

# De cárceles y criminales. Manuel Payno y sus estudios sobre prisiones. Discursos en torno a la criminalidad y la reforma penitenciaria en México a mediados del siglo XIX

Prisons and criminals. Manuel Payno and his studies of prisons. Discourses on criminality and penitentiary reform in Mexico in the mid nineteenth century

MARIO JOCSÁN BAHENA ARÉCHIGA CARRILLO

Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México [jocsamad@hotmail.com]

## Resumen:

Este artículo tiene como objetivo rastrear y analizar algunas posturas y discursos en torno a la criminalidad y el sistema penitenciario en México durante la década de 1840, a partir de los estudios que realizó Manuel Payno sobre dichos temas, así como de algunas publicaciones periódicas de la época. Todo ello a la luz del contexto intelectual y científico de entonces.

## Palabras clave:

Criminalidad, sistema penitenciario, siglo XIX, pensamiento liberal, cárceles.

## Abstract:

This article aims to analyze some postures and discourses about crime and the penitentiary system in Mexico in the 1840's, based on the studies that Manuel Payno conducted on these topics, as well as some periodical publications of that time. All this according to the mexican intellectual and scientific context of that time.

## Keywords:

Criminality, penitentiary system, nineteenth century, liberal thought, prisons.

INTRODUCCIÓN:

Manuel Payno (escritor, político e intelectual del México del siglo XIX) realizó un viaje a Estados Unidos en 1845, comisionado por el gobierno mexicano. Dicha travesía tuvo como fin, estudiar el sistema penitenciario implementado en algunas cárceles del noreste de aquel país. Este artículo tiene como objetivo hacer una aproximación a los discursos que Payno formuló sobre la criminalidad y el sistema carcelario, mediante el análisis de los artículos que publicó a finales de 1845 en la *Revista científica y literaria de México*, como producto de ese viaje. Pretendo analizar cómo el autor observó y entendió la criminalidad, la cárcel y al sujeto trasgresor en función de su propio contexto.<sup>1</sup> Como se verá, este personaje (que formaba parte de los grupos de intelectuales y políticos del México de mediados del siglo XIX) estaba inmerso en un ambiente más amplio de discusión en torno a la idea de reformar el sistema penitenciario mexicano. Asimismo busco mostrar que, durante la década de los 1840, un discurso en favor de una reforma al sistema carcelario, un régimen de corte centralista así como una serie de nociones estadísticas y científicas produjeron un tipo de mirada sobre la criminalidad y los espacios penitenciarios. En ese sentido, las percepciones de Payno sobre esos temas permiten entrever un momento histórico más amplio en el que esas temáticas convergieron, adquiriendo importancia para los políticos e intelectuales mexicanos de entonces. Por supuesto, mi trabajo pretende ser un modesto ejercicio de acercamiento y análisis de los tópicos referidos, que han sido estudiados de manera exhaustiva por los especialistas que refiero en la bibliografía. No obstante, me parece que la figura de Payno no ha sido tratada suficientemente dentro de esas temáticas y enfoques. De ahí que este artículo busque ser una contribución a ello.

Manuel Payno (1820-1894) fue más que sólo un escritor del denominado costumbrismo literario del siglo XIX. De hecho, en su carrera como intelectual y político activo, pesó bastante su formación en números y letras. Los contactos de su padre le permitieron posicionarse en algunos cargos de la administración pública; más aún, desde muy temprano (finales de la década de 1830), empezó a vincularse con los círculos de intelectuales y científicos mexicanos del periodo, lo cual le permitió tener acceso a ciertos espacios de sociabilidad tales como academias y asociaciones literarias: él mismo se fue convirtiendo en uno de esos intelectuales que, además, hacían las veces de políticos.<sup>2</sup> Todo esto no es anecdótico, sino que son aspectos importantes que colocan al personaje dentro de una red intelectual –la cual constituyó una suerte de capital social para él– que le permitió insertarse en la vida pública de México (fundamentalmente en la capital del país). Es decir que, en tanto estudioso hombre de letras y político, Payno estuvo en condiciones de llevar a cabo estudios y trabajos de ín-

1. Dichos artículos son tres: “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wettierfield en el Estado de Connecticut”; “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Charlestown. Estado de Massachussets”; y “Estudios sobre prisiones. Causa de los crímenes en los Estados-Unidos”. Los artículos fueron publicados en la *Revista científica y literaria de Méjico*, impresa por los antiguos redactores del Museo Mexicano (Imprenta litográfica calle de la Palma no. 4, 1845).
2. Para ver una biografía del personaje, bastante bien documentada y elaborada, puede consultarse el libro de la historiadora Diana Córdoba Ramírez titulado *Manuel Payno. Los derrotados de un liberal moderado*.

dole diversa. Para el caso particular de este trabajo, el ser comisionado para estudiar los sistemas penitenciarios en Estados Unidos fue justamente uno de sus tantos papeles como político e intelectual.

#### LOS DISCURSOS E IDEAS EN TORNO A LA REFORMA PENITENCIARIA EN MÉXICO (DÉCADA DE 1840)

En un artículo de 1845 publicado por el periódico *El Siglo Diez y Nueve*, se apuntaba que la reforma a los sistemas carcelarios era algo fundamental para el ordenamiento moral y civilizatorio de la sociedad mexicana: “la reforma de las prisiones es una necesidad reconocida en todos los países civilizados; es una mejora que reclaman a la vez la ilustración y la humanidad: es un poderoso elemento de moralidad en manos de la autoridad pública”.<sup>3</sup> Dicho periódico se lamentaba amargamente de que México no tuviera aún buenas cárceles del género que tenían los países “más civilizados del mundo”. Esto nos remite a un proceso histórico en el cual, los artífices de los Estados nacionales vieron a ciertas instituciones de control social (la cárcel, en este caso) como derroteros fundamentales para modernizar a sus respectivos países: se atiende a un fenómeno de regulación y normalización de la sociedad por parte de los Estados nacionales a través de instituciones como las escuelas, las cárceles, los hospitales, etc. (Di Liscia y Bohoslavsky, 2005, p. 9).

De ahí que los gobiernos mexicanos de las décadas de 1830 y 1840 tuvieran un interés particular en el tema de los sistemas penitenciarios, las correccionales y las personas en situación de vagancia, calle y orfandad.<sup>4</sup> Por ello se gestó toda una discusión sobre esas cuestiones a finales de la década de 1830 y en los primeros años de la de 1840, esto es, durante la época en la que estuvo vigente el centralismo como sistema de gobierno. Bajo ese sistema, existía una postura particular en cuanto a la manera de querer gobernar el país:

“las Bases Orgánicas, que rigieron al país entre 1843 y 1846 [bajo el esquema centralista], mantuvieron el sistema unitario con una mejor jerarquización entre la soberanía de la nación y la de los departamentos. Introdujeron una importante aportación al desarrollo del constitucionalismo mexicano: el principio de perfectibilidad de la ley... al instituir que podrían modificarse en cualquier tiempo, y otorgaron al Congreso la capacidad de llevar a cabo reforma” (Argudín & Sordo, 2012, p. 44).

3. En ese artículo se mencionan la construcción de dos penitenciarías (en Puebla y Guadalajara), así como la introducción de talleres a la ex cárcel de La Acordada en la ciudad de México. Esto último muestra un cambio entre la concepción de la antigua prisión colonial y el sistema penitenciario moderno. Sin embargo, se hace un balance al respecto diciendo que “la introducción del solo trabajo en las prisiones, sin un completo aislamiento entre los prisioneros, cualesquiera que sean las indicaciones de la teoría y el raciocinio, no ha dado en la práctica los buenos resultados que a primera vista parece que eran de esperarse. El número de reincidencias en los delitos lo comprueba: y en este punto los datos estadísticos igualan completamente las prisiones en que reina la ociosidad, con aquellas en que se ha introducido el trabajo, pero sin cortarse toda especie de comunicación entre los encarcelados... todos los ensayos hechos hasta el día, concurren a demostrar la verdad enunciada, y a convencer que la fuerza del ejemplo y del contagio entre los criminales, es mayor que la de los hábitos de moralidad que puede producir la introducción de un trabajo asiduo y constante” (“Cárceles”, 1844).

4. Al respecto véanse los trabajos de Padilla (1995) y Alcubierre (2016).

Para el caso que nos ocupa en este trabajo, resulta significativo -como veremos más adelante- que fuera en ese contexto centralista en el cual Payno fue comisionado por el gobierno de José Joaquín de Herrera (en 1845) a realizar su viaje a Estados Unidos.

La búsqueda de un mejor conocimiento sobre los asuntos relacionados con lo criminal por parte de los gobiernos de entonces quedó de manifiesto cuando en 1839, la administración de Anastasio Bustamante solicitó a la Comisión de Estadística Militar atender los temas de instrucción pública y de criminalidad, en la idea de conocer la situación moral del país mediante datos gráficos y numéricos:

“Cualquiera, pues, que sea el estado de la administración de justicia, no hay dificultad alguna para formar con la mayor exactitud las tablas estadísticas de la moralidad; porque todos, o casi todos, los tribunales de la República publican periódicamente el despacho de sus causas; porque en cada Estado son conocidas las cárceles que se tienen; porque en todas se llevan registros de los que entran, de los que salen y de sus delitos; y porque esas prisiones son sostenidas en todas partes con fondos piadosos, con los de los ayuntamientos y otros (“Necesidad de la estadística, puntos que debe contener y modo de formarla”, 1849, pp. 128-129).<sup>5</sup>

De esa manera, se pretendía aprehender lo delictivo mediante gráficos, tablas y cifras. De acuerdo con Leticia Mayer, después de la década de 1820, comenzó a hacerse un registro estadístico de las desviaciones de lo normal con mayor ímpetu. Parece, pues, que los gobiernos del México independiente –en su vinculación con los sectores intelectuales y científicos de entonces– intentaron estudiar a los grupos que se consideraban desviados (criminales, vagos, enfermos, ociosos), bajo la premisa de formar una estadística general sobre asuntos morales. Según esta historiadora, la preocupación e interés por el tema de la criminalidad aumentó durante la década de 1830 (Mayer, 1999, pp. 53 y 62).<sup>6</sup>

Como muestra de ese interés creciente, en un artículo publicado en el *Boletín de la Comisión de Estadística Militar*, se hizo una tipificación de los delitos más comunes en la capital del país (véase cuadro 1). Además de mencionar el número en cada delito, se especificaba si eran hombres o mujeres, y si el delincuente era soltero, viudo o casado. Esto nos habla del intento del gobierno por cuantificar y clasificar los crímenes mediante datos estadísticos. Sin pretender que las estadísticas referan la realidad (aunque en aquella época se tenía tal convicción), lo que éstas nos muestran más bien son una serie de actos considerados delictivos y transgresores del orden social: quienes elaboraron esas estadísticas, buscaban llamar la atención sobre ciertos hechos sociales que por diversas cuestiones consideraban transgresoras. Si tenemos en cuenta que estamos hablando de gobiernos de liberales –sobre todo en términos socioeconómicos–, podemos entender por qué los actos que más aparecen en la estadística publicada en 1839 tienen que ver con cuestiones que atentaban con el orden eco-

5. Para fines de lectura, he actualizado la ortografía de las citas de los textos provenientes del periodo estudiado.

6. Como ejemplo de esto, la autora refiere que Justo Gómez de la Cortina (principal miembro del Instituto Nacional de Geografía y Estadística por aquel entonces), mientras fue gobernador del Distrito Federal entre 1835 y 1836, realizó una serie de tablas de delitos, considerándolos importantes en términos sociales, así como susceptibles de ser medidos y observado mediante datos estadísticos.

nómico liberal: robos, ultraje, falsificación de moneda, estafas, etc.<sup>7</sup> Asimismo, además de mostrar que los hombres eran más propensos a los actos criminales (salvo en el caso del lenocinio), la gráfica muestra la vocación de los miembros del Instituto Nacional de Geografía y Estadística por cuantificar actos sociales que transgredían el orden, y particularmente aquellos que atentaban contra el orden socioeconómico.

<b>Delitos</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
Homicidio	5	-
Heridas graves	28	2
Robo	8	-
Conato de robo	9	3
Sospechas de robo	26	4
Estafa y ratería	29	8
Ultraje al pudor	1	1
Lenocinio	-	2
Falsificación de moneda	15	-
Falsificación de firmas y escritos	1	-
Embriaguez pública	15	2
Pendencias públicas	24	17
Resistencia a la autoridad	2	-
<b>Total</b>	<b>163</b>	<b>39</b>

**Cuadro 1: Principales delitos en la ciudad de México.** Fuente: Boletín del Instituto Nacional de Geografía y Estadística..., 1839, p. 23.

Tomando como referente la situación estadounidense, en otro número de *El Siglo Diez y Nueve*, a partir de datos estadísticos se concluía que, en Massachusetts, los principales delitos de los reos estaban vinculados con la falta de instrucción –la mayor parte de los prisioneros no sabían leer ni escribir, ni tenían conocimientos aritméticos– y con problemáticas de índole económica tales como el decaimiento del comercio y las manufacturas, así como con el desorden monetario (*El Siglo*, 1845, p. 2).<sup>8</sup> Los redactores de dicho periódico, en un artículo sobre la administración de justicia en el Departamento de Nuevo León, se pronunciaban como

“enemigos por sentimiento y por convicción de la pena de muerte, nada deseamos mas, que verla abolida en nuestra legislación, y sustituido entre nosotros el régimen reparador de las penitenciarías, al sistema destructor del último suplicio. Ese castigo corta la dificultad, sin resolverla; aniquila al criminal, sin procurar siquiera corregirlo; y calumnia

7. Si bien los datos de la estadística refieren a hechos criminales suscitados en 1836.

8. Aquí cabe destacar (para el posterior desarrollo del artículo) la importancia que se le da a Estados Unidos como ejemplo a seguir en materia de sistema penitenciario.

atrozmente a la sociedad, haciéndola aparecer como que no tiene otro medio de reducir a la impotencia al delincuente que la hacha del verdugo” (“Laudable ejemplo de pronta administración de justicia en el Departamento de Nuevo León”, 1845, p. 2).

El sistema penitenciario era visto, pues, como un medio moralizante y civilizador. En otro artículo de ese periódico, Mariano Otero consideraba que la legislación referente a lo criminal era la prueba y fundamento de las instituciones sociales y de la justicia de todo país civilizado (Otero, “Indicaciones sobre la importancia y necesidad de reformar las leyes penales”, p. 3).<sup>9</sup> De igual manera, se asumía partidario del sistema carcelario moderno, alegando que el aislamiento, soledad y el trabajo (como fundamentos de éste), permitían, en conjunto, regenerar al recluso, posibilitando domar sus malas inclinaciones: “en Pensilvania se levantaron por la primera vez las humildes paredes de uno de esos establecimientos de redención que las naciones cultas y los hombres filantrópicos se han apresurado á construir en el resto del mundo civilizado” (Otero, “Indicaciones sobre la importancia y necesidad de reformar las leyes penales”, p. 3). Huelga decir que esta serie de consideraciones y discursos en torno al sistema penitenciario y la criminalidad estuvo íntimamente relacionado con un proceso mediante el cual, se intentó codificar y uniformar el marco legal para la aplicación de justicia penal en México; es decir, se gestaba en aquel entonces una serie de iniciativas y reformas que buscaba codificar una legislación penal homogénea para todo el país, fundamentada en la noción del individuo, su igualdad jurídica y las garantías individuales, es decir, en el marco de un orden social liberal que se intentaba constituir al mediar el siglo XIX.<sup>10</sup>

#### PAYNO FRENTE A LA CRIMINALIDAD Y LAS PRISIONES

En ese contexto, Payno fue comisionado en 1845 por el presidente Herrera –vía Mariano Riva Palacio, su ministro de Instrucción Pública– a viajar a Estados Unidos,<sup>11</sup> “para que en el viaje que va a

9. Cabe señalar que Otero fue otro de los políticos e intelectuales del México decimonónico que siguió muy de cerca el tema de la reforma penitenciaria. Jorge Trujillo ha estudiado dicho sistema en las penitenciarías de Jalisco en la segunda mitad del siglo XIX, afirmando que Otero fue una de las principales figuras que impulsó su modernización. Véase Trujillo, 2011.
10. Ese proceso ha sido documentado y estudiado por la historiadora Graciela Flores en varios artículos y en su tesis doctoral. Para el caso del periodo que nos ocupa, la autora menciona que “durante los años en que la propuesta político-administrativa del centralismo se mantuvo vigente (1836-1845), se llevaron a cabo significativas aportaciones a la construcción de lo que algunos llaman moderno edificio jurídico (garantista y basado en leyes), como por ejemplo el notable impulso que recibió el recurso de nulidad”. Véase Flores, 2016. Dicho recurso era utilizado por la Corte Suprema de Justicia (pues no hay que perder de vista que estamos hablando de un régimen centralista que intentaba controlar las regiones del país mediante los tribunales superiores de los departamentos en cuanto a la aplicación de justicia), y fue una medida para tratar de limitar la capacidad de arbitrio de los jueces (fundamento de la aplicación de justicia en el México de entonces, herencia del régimen virreinal), para obligarlos a expresar y justificar sus sentencias a partir de leyes, cánones o doctrinas concretas pues, al parecer, los jueces solían remitirse a las Siete Partidas. Esto se introdujo mediante el decreto del 18 de octubre de 1841, y estuvo vigente incluso después de la vuelta al federalismo en 1846, según afirma Flores. “El arbitrio, incómodo en muchos sentidos, [era] visto por algunos como capricho de jueces y un lastre para la justicia basada en la ley”. (2016, p. 219). Asimismo, esta historiadora ha mostrado a través de sus investigaciones el cambio en el concepto de la prisión: de un lugar solo de contención (como eran los presidios novohispanos) a la cárcel moderna para purgar una pena dentro de ella (a lo largo del siglo XIX).
11. Llama la atención que haya realizado el viaje en esas fechas, dada la creciente tensión entre México y E.U. Es decir, fue un viaje realizado en vísperas del conflicto armado entre ambos países.

emprender próximamente... se encargue de adquirir cuantos conocimientos se le proporcionen visitando las penitenciarías que allí existen” (citado en Córdoba, 2006, p. 50).<sup>12</sup> Al toparme con esto, me cuestioné en primera instancia ¿por qué se eligió E. U. para estudiar el sistema penitenciario? La investigación me llevó a darme cuenta de que el gobierno mexicano envió a Payno a ese país por su particular régimen carcelario. Éste se basaba “en dos criterios fundamentales: el *solitary confinement* durante la noche y el *common work* durante el día” (Melossi y Pavarini, 1985, p. 172). Según el estudio de Darío Melossi y Massimo Pavarini, este sistema penitenciario tuvo sus orígenes a finales del siglo XVIII, y fue experimentando ciertos cambios hasta que terminó por adoptar esos criterios como fundamentos. Dicho sistema se cimentaba en el trabajo productivo por parte de los reclusos; es decir que, mediante labores productivas durante el día, se buscaba fomentar en ellos el apego y gusto por el trabajo: era gracias a éste que el recluso podría reeducarse, disciplinarse y, eventualmente, reincorporarse a la vida en comunidad. Hablamos, pues, de un método de encarcelamiento que apostaba por la vigilancia, el control y la reeducación del delincuente, pues se insertaba en una sociedad cuyos preceptos partían de cierta fe y optimismo en la condición humana —que podía regenerarse al ejercer un trabajo productivo— propios del pensamiento ilustrado, racional y liberal (Melossi y Pavarini, 1985, p. 172). Cabe señalar que los citados autores afirman que estas ideas —que formaron el sustrato ideológico del sistema penitenciario estadounidense durante la primera mitad del siglo XIX— se insertaban en un contexto de crecimiento industrial en la región noreste de aquel país, pues se esperaba que, una vez regenerados los prisioneros, y al cumplir su condena, fungieran como mano de obra industrial y artesanal. C o n base a lo anterior, podemos ver que no era casual que fueran cárceles de los Estados de esa zona los que implementaran el modelo penitenciario referido, y que fuera justo allá donde Payno llegó.

Ahora bien, en uno de sus artículos, Payno apuntaba la necesidad de reformar el modelo carcelario mexicano e instituir un sistema penitenciario al estilo estadounidense:

“La civilización no solo ha mejorado la condición material del hombre, sino que también ha enseñado a los talentos reflexivos el camino por donde se debe intentar la reforma de los criminales. La sociedad antes se vengaba del criminal, ahora lo castiga y procura su corrección y reforma. El aparato lúgubre, y puede decirse infernal, de las prisiones en la mayor parte de las ciudades del mundo, aun las más civilizadas, representaba, por decirlo así, la venganza: las penitenciarías representan hoy la justicia” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 15).

De ahí que señalara con ahínco la importancia de la separación de los reos en el sistema carcelario estadounidense. Al respecto, Beatriz Alcubierre menciona que en el caso del Colegio Correccional de San Antonio en la ciudad de México (que hacia la década de 1860 recibía por igual delincuentes juveniles que niños huérfanos), fue bien importante establecer “una absoluta incomunicación entre alumnos y corrigendos”, si bien a ambos grupos se les enseñaban oficios por la importancia que tenía el trabajo pensado como fuente de rehabilitación moral (Alcubierre, 2016, p. 64).

12. El mismo Payno menciona en uno de sus artículos que “fue comisionado a los Estados-Unidos por el Excmo. Sr. ministro de instrucción”. Manuel Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, p. 14.



Retomando la idea del trabajo como artífice del modelo penitenciario estadounidense, resulta significativo encontrar ciertos pormenores en los artículos de Payno en torno a las labores de los reclusos y el acento que el autor pone en el trabajo productivo (y común) durante el día, el cual realizaban en talleres de oficios como zapatería, carpintería o ferretería (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 15); asimismo, destaca los momentos de introspección y reflexión que, se esperaba, promoviera en ellos su estancia solitaria por las noches en una celda particular. El autor apuntaba que

“todos [los prisioneros] con las fisonomías compungidas, tétricas sí; pero más bien con señales de arrepentimiento y compunción, proseguían en sus trabajos y quehaceres, y solo el ruido monótono de los instrumentos era el que turbaba aquel silencio, que podía llamarse religioso. Cualquiera que visite este establecimiento, no podrá menos de creer que muy útiles resultados debe producir a la moral y mejora de la sociedad. (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 16).

En ese sentido, el viaje a la región noreste de Estados Unidos no fue para nada casualidad: se intentaba tener una aproximación más directa al modelo penitenciario puesto en práctica allá. Payno resumía sus observaciones e impresiones al respecto de la siguiente manera:

“El sistema de la prisión de Wetherfield, como se habrá podido conocer, estriba en el silencio absoluto, en el trabajo en común durante el día, y en la separación en celda solitaria durante la noche. Los castigos de azotes, grillos, cepo y otros, están abolidos, y para corregir sus faltas es apela al encierro solitario, al ayuno, o se le priva del catre y de la ropa de cama. Contra todo lo que diversos hombres extranjeros y nacionales han escrito, probando que el sistema era nulo e incapaz, hay un hecho práctico é irrefragable y es el de que la disciplina y orden de la Prisión se ha mantenido y mantiene. (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, pp. 17-18).

Payno enfatizaba cómo el sistema penitenciario apuntalaba el orden, la disciplina y el trabajo entre los reclusos. Asimismo, recalca cómo en aquella prisión, se pasó de un régimen de azotes y castigos corporales, a uno enfocado en el disciplinamiento, la obediencia y en fomentar la laboriosidad entre los reos: “En efecto, de la prisión de Wetherfield es posible que si no salgan santos los criminales, sí cambien de una manera notable no solo en sus hábitos materiales, sino en sus sensaciones y pensamientos morales”. (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 19).

Llama la atención cómo habla en términos de castigo y corrección, y se aprecia mucho la idea de vigilancia, silencio y supervisión en el espacio penitenciario, lo cual me remite de inmediato a Michel Foucault y su concepción de la prisión moderna como un espacio de control fundamentado en la observación y el castigo (Foucault, 2009, p. 20).<sup>13</sup> Inclusive puede notarse esto último en las

13. Si bien Foucault plantea su estudio para el caso francés (que es donde se implementó el sistema del panoptismo), este autor señalaba en su clásico estudio a una transformación en los sistemas carcelarios a lo largo del siglo XIX, fundamentada en la combinación entre una serie de conocimientos y técnicas de castigo apuntando a la normalización y el disciplinamiento de los internos, y ya no al castigo corporal visible. Por ello, esa noción de disciplina, en combinación con la vigilancia, constituyeron nuevos mecanismos de control social al interior de la prisión moderna, la cual se encaminaba a normar el cuerpo: éste “se encuentra aquí en situación de instrumento o intermediario y, si se interviene sobre él encerrándolo o haciéndolo trabajar, es para privar al individuo de una libertad considerada a la vez como un derecho y un bien. El cuerpo, según esta penalidad, queda prendido en un sistema de coacción y privación [mediante la vigilancia y el trabajo dentro de la prisión], de obligaciones y prohibiciones. El sufrimiento



profusas descripciones que hace Payno de la distribución, características y tamaños de los espacios que componen cada cárcel:

“La puerta de la calle, aunque de madera, está cerrada con una gran aldaba que maneja el vigilante colocado en la garita; así nadie puede salir ni entrar en la prisión, sin ser observado forzosamente por estas dos personas. Llamo la atención sobre esto, porque debiéndose excluir la tropa de las penitenciarías, toda la seguridad de ellas consiste en las precauciones y puntos de observación, que no deben echarse en olvido cuando se construyan” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Charlestown...”, 1845, p. 107).

De hecho está presente la noción de panoptismo de Jeremy Bentham que Foucault desarrolla en la citada obra: “Una galería de inspección se halla establecida en la pared exterior y frente a las celdas, de suerte que los vigilantes pueden observar desde este punto las celdas de todos los detenidos.” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wettierfield...”, 1845, p. 15). Es decir que también el espacio físico y disposición de la prisión constituyeron asuntos medulares en la mirada de Payno: tanto las actividades dentro de ella como sus elementos físicos debían tener ciertas características y correlación en función de los objetivos que debía perseguir el espacio carcelario moderno, esto es, la regeneración del individuo.

Además de lo mencionado, el autor hizo una tipología de las causas de crímenes en la sociedad: “1º Por crímenes cometidos por influencia de las costumbres y hábitos de un pueblo. 2. Crímenes cometidos por causa de los defectos y vacíos de las leyes. 3. Crímenes cometidos por influencia de los males sociales (Payno, “Estudios sobre prisiones. Causas...”, 1845, p. 181). Afirma que las causas de los crímenes se encuentran en el tipo de sociedad y las características que ésta posee: por su intemperancia, la falta de leyes, la impunidad (que permite que se repitan los delitos). Aunque esto nos remite al gráfico elaborado por los miembros del Instituto Nacional de Geografía Estadística (que reproduce en páginas previas), el razonamiento de Payno va en el sentido de que también la poca claridad legal en materia penal y/o de impartición de justicia, impulsa al sujeto a ejecutar actos delictivos que trasgreden un orden, al cual, desde su perspectiva, le hace falta no sólo un sistema carcelario moderno sino también (en consonancia con éste) un sistema legal y jurídico uniforme.<sup>14</sup> “El agresor probablemente estará en una penitenciaría, más bien por culpa de la ley que por culpa de él. Si hubiera encontrado un firme apoyo en las leyes, es claro que no hubiera recurrido al extremo de matar a su enemigo. He aquí los crímenes que reconocen por origen la falta o vacío de la legislación” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Causas...”, 1845, pp. 183-184);<sup>15</sup> yo diría: he aquí el contexto más amplio

---

físico, el dolor del cuerpo mismo, no son ya los elementos constitutivos de la pena”. Véase Foucault, M. (2009) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, segunda edición revisada. México: Siglo XXI Editores, p. 20.

14. Véase cita 9.

15. Asimismo asocia al tema de la criminalidad fenómenos sociales que no estaban lejos del contexto mexicano de entonces: “Los males sociales de una nación, pueden ser muchos y de diversa naturaleza. Un estado perpetuo de revolución. -Un mal gobierno. —La pobreza en el tesoro público. —El excesivo recargo de contribuciones —El descuido de parte de las autoridades en fomentar la instrucción pública. —La falta de costumbres e instrucciones religiosas. Todos estos pueden considerarse como males que más o menos pesan sobre una sociedad, e influyen también más o menos sobre la criminalidad” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Causas...”, 1845, pp. 184-185).

en el cual estaba inserto, o sea, el de las discusiones en torno a la reforma penitenciaria (con la idea de cambiar el concepto de prisión y de aplicación de las penas) y la búsqueda de una legislación más uniforme en cuanto a la imposición de castigos.

Finalmente, en su mirada de visitador y estudioso de los criminales, las cárceles y el sistema penitenciario, está presente su visión liberal, en la cual es posible ver que su referente es un México que a sus ojos (y los de otros intelectuales de la época), debía seguir las sendas del progreso e ilustración alcanzadas por los países occidentales, en este caso E.U.:

“La paz ha creado fortunas más o menos considerables, ha engendrado el amor al suelo que se cultiva, a la casa que se edifica, al bosque que se descifra y labra; así tampoco los Estados—Unidos han visto a su pueblo sin hogar, a sus ciudadanos sin plan ni objeto fijo, porque entre otros males, este es uno de los que acarrea un estado normal de convulsión. ¿Quién edifica, quién emprende? ¿Quién trabaja cuando no tiene certidumbre de lo que acontecerá mañana? Así un pueblo inquieto, con un desconsuelo profundo en su alma, es preciso que tenga un pendiente irresistible al crimen. (Payno, “Estudios sobre prisiones. Causas...”, 1845, p. 185).

Esto, me parece, tiene que ver con su idea de un orden social liberal fundado en las leyes, en el orden legal/constitucional, el trabajo y la producción. Es decir, pareciera que Payno consideraba que la situación inestable de México (particularmente en el ámbito político a raíz de las permanentes asonadas militares, golpes de Estado y pronunciamientos) era la causa básica de la pérdida de orden social que se traduce en un caldo de cultivo para la criminalidad; por si fuera poco, todo ello hacía difícil que México progresara civilizatoria y materialmente (Córdoba, 2006, p. 62).<sup>16</sup>

#### DE ENTRE TODOS LOS PRESOS: EL CASO DE AUGUSTINO ROBELLO

Dentro de las referencias a varios prisioneros, Payno detuvo su atención en un preso de origen portugués llamado Augustino Robello, quien fue condenado a cinco años de prisión por destazar a una niña que había entrado a su taller de carpintería.<sup>17</sup> A juzgar por los datos que encontré en el trabajo de otro estudioso de las prisiones en Estados Unidos, se sugiere que el estado de enfermedad mental de Robello empeoró con el paso de los años: “ahora yace en su catre un espantoso espectáculo: un hombre sin sentido, desprovisto de razón” (Phelps, 1844, p. 32).<sup>18</sup> Payno, por su parte, afirma que el guardia principal de la prisión le comentó que el reo presentaba cuadros de histeria y furia desenfrenada (que de hecho fueron los causantes de que atacara a la menor) y que, por lo

16. En tanto personaje liberal e ilustrado, Payno consideraba que la relación entre orden y estabilidad era fundamental para lograr el desenvolvimiento material y civilizatorio del país (Diana Córdoba, 2006, p. 62).

17. Sólo encontré otra referencia a dicho personaje en otro estudio sobre prisiones, hecho por un estadounidense de nombre Richard H. Phelps, titulado *Newgate of Connecticut: a history of the prison* (1844, p. 32). Aunque difiere en ciertos datos respecto al prisionero (por ejemplo dice que Robello era español, y que asesinó a un niño, no a una niña), concuerda con las impresiones de Payno en cuanto a que era un recluso loco (*insane*) y que el crimen fue un acto bárbaro. Además, afirma que Robello fue procesado y condenado a prisión en 1836.

18. La traducción es mía.

mismo, se le consideraba loco. A este respecto, Payno –al igual que el *warden*, según cuenta en su artículo– se cuestiona si una prisión es el lugar adecuado para alguien que padece ciertos trastornos mentales.<sup>19</sup> De cualquier modo, lo interesante del caso no es el crimen en sí, sino el criminal como figura transgresora con ciertas características. Al parecer, a ojos de Payno, los rasgos de este personaje no correspondían con la idea que sustentaba al sistema penitenciario estadounidense, esto es, que los delincuentes podrían ser regenerados mediante el trabajo y la estructura día-labores comunes, noche-ámbito individual:

“¿cuál debe ser, principalmente a la espiración de la sentencia? Eso es lo que no pueden responder los directores. Este es un criminal excepcional, para el cual la pena de muerte no habría sido acaso un mal mayor que el que sufre, sin causar los embarazos que se experimentan con su persona. ¿Colocarlo en un asilo de lunáticos, para volverle la razón por medio de la dulzura de la música y de la tranquilidad del campo? ¿Y para qué? Para volverlo a encerrar en su celda, y que recayendo en su locura se pierda el tiempo y costo del sustento? ¿Dejarlo libre? Tampoco. Este hombre loco, o en su sano juicio, tiene en mi concepto, y en el de los directores, instintos feroces, y volvería á cometer un nuevo crimen, o muchos más quizá. El caso de Robello es curioso y digno del estudio del letrado y del filántropo” (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 17).

No es mi intención entender al referido Robello en función de la justicia, los discursos criminales y el marco legal-jurídico de Estados Unidos, sino más bien, tratar de reflexionar sobre por qué llamó la atención de Payno en vinculación con su propio contexto. Como he tratado de mostrar, el autor no era un estudioso del asunto criminal y las prisiones en solitario: hacía parte de un ámbito más amplio de discusión en México –entre la clase política e intelectual de los años cuarenta del siglo XIX– en torno al régimen carcelario y la necesidad de reformarlo. Por lo mismo, el autor hace énfasis en el caso de Robello diciendo que, pese a lo atroz de su crimen, no debería de estar recluido en la prisión de Wetherfield, puesto que su condición demencial no va a tono con el fundamento del sistema penitenciario basado en la laboriosidad y la autorreflexión de los internos. Por ello, Payno se apropia (por así decirlo) de la figura del criminal, dotándolo de sentido en función de sus inquietudes e intereses, cuyos referentes son las discusiones en torno al sistema penitenciario mexicano de aquel entonces. Incluso se puede apreciar cómo construye una versión del criminal a partir de las propias palabras de éste, pues afirma que sostuvo una no muy fluida conversación con él. Reproduzco un pequeño extracto a continuación:

“Estaba más bien echado que no acostado en el catre. Es de una contextura gruesa, con la barba y el pelo cano, la fisonomía amarillenta, y los ojos centellantes y sangrientos, sin duda como cuando cometió su crimen. -¿Cómo le va

19. Al toparme con esto en sus notas, no pude evitar recordar la controversia suscitada en algunos países durante el siglo XIX entre los especialistas en temas de derecho (los juristas) y los peritos médicos especialistas en la nascente psiquiatría. Parece que, por entonces, no se había establecido aún una división clara entre la criminalidad y la locura, entre la prisión y el manicomio. Al respecto, encontré un indicio de tal situación en los Estados Unidos de entonces, en un escrito que Dorothea Dix (enfermera y profesora estadounidense, interesada en el tema de los hospitales y enfermos con signos de locura) envió a la legislatura de Massachusetts en 1843. En ese documento, Dix abogaba por dar un trato humanitario a los dementes, quienes –según sus propias visitas a cárceles y hospitales en Boston– se encontraban mezclados sin más con delincuentes e indigentes. Para ello, pedía se revisara la legislación al respecto, pues no se contemplaban los casos de las personas dementes ingresadas sin más a las cárceles (Dorothea Dix a la Legislatura de Massachusetts: demanda de un trato humanitario a los dementes (1843), 1988, pp. 107-110).

a Vd [sic], amigo? le dije. -Ninguna respuesta, ni siquiera con sus miradas hizo notar que nuestra presencia le había producido impresión.-¿Cómo vamos? Volví a decirle.-A la tercera vez escuchó, y sin cambiar de posición dejó salir de su garganta un sonido gutural y bronco. -Viviendo. Traduje la palabra al inspector, que escuchaba oculto, y parece que le hizo tanta impresión como a mí. Había en efecto una terrible concisión en la respuesta que revelaba no el tras torno de un hombre loco, sino los desgraciados remordimientos del criminal (Payno, “Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wetherfield...”, 1845, p. 17).

Payno continúa diciendo en su artículo que intentó hacerle plática, preguntándole su nombre (Robello), de dónde era (Madeira), y cosas referentes a su oficio, a su vida, etc., sin obtener más que respuestas cortantes. Más allá de lo anecdótico del caso –y de que el mismo Payno diga reiteradamente que es un caso digno de estudio–, hay elementos que permiten entender por qué llamó su atención. Si tomamos en cuenta el ámbito histórico más amplio del cual formó parte, a Payno no le hace sentido que una persona con problemas mentales esté en prisión, pues, dada su condición, la capacidad regeneradora atribuida al sistema penitenciario estadounidense se anula, perdiendo toda posibilidad de acción.<sup>20</sup> Más aún, lo interesante es cómo el autor, en calidad de observador de los reos, formula un discurso sobre la figura del criminal.

El subalterno (es decir, Robello) se constituye en un personaje con rasgos particulares a partir de lo que el propio Payno dice de él; dicho de otro modo, en su calidad de visitador, observa y se “apropia” de las figuras de los reos mediante sus discursos, es decir, bajo la mirada científica, ilustrada e intelectual. Ellos, en tanto subalternos, pierden su voz directa sobre su propia experiencia subjetiva como habitantes de la prisión, adquiriendo un sentido específico (en consonancia con los referentes y el contexto del visitador) como sujetos sociales dentro de los discursos que Payno plasmó en sus estudios. Al final de cuentas, como afirma Salvatore, los criminales se vuelven justamente eso, objetos de estudio (2010, p. 19).<sup>21</sup> Más aún, este tipo de personajes se tornan poco visibles en los estudios históricos. Las experiencias y vivencias de Robello (y el resto de los habitantes de las prisiones estadounidenses de aquel entonces) quedan registradas de manera indirecta en fuentes como los artículos de Payno.

20. El tema referente a los alienistas y la disputa de los médicos psiquiatras por tener el control de los enfermos mentales en México ha sido documentado y estudiado por Cristina Sacristán. Según sus estudios, fue hacia finales del siglo XIX cuando dichos temas devinieron más y más relevantes en el país. En lugares como Francia, se empezó a legislar en materia de “alienados” y su internamiento en establecimientos psiquiátricos a finales de la década de 1830. A mediados del siglo, “en México, no obstante la influencia francesa... tanto en el campo jurídico como en el de la medicina, no se sanciona durante esos años una ley que norme la admisión en establecimientos psiquiátricos públicos y privados... se deja a la reglamentación interna de cada hospital decidir sobre las condiciones de ingreso...”. (Sacristán, 1998, p. 207). La autora señala que fue hasta 1861 cuando a raíz del proceso reformista liberal, el Estado pasó a administrar los hospitales de locos; antes de esa fecha, dichos establecimientos estaban en manos de particulares o de la Iglesia católica. Véase Sacristán, 2010, p. 13.

21. Salvatore junto con Carlos Aguirre hicieron un estudio pionero respecto a estos temas en América latina, destacando la adopción del modelo penitenciario moderno, y las miradas “científicas” sobre la criminalidad, el delito y los castigos en el contexto de la formación de los Estados nacionales en el siglo XIX. Véase Salvatore, R. y Aguirre, C. (eds.) (2010). *The birth of penitentiary in Latin America*, USA: University of Texas Press.

LA NECESIDAD DE UN SISTEMA PENITENCIARIO MODERNO: CONSIDERACIONES FINALES

El viaje de Payno a Estados Unidos en 1845 no se trató de un hecho fortuito, sino que tuvo sentido en un contexto histórico particular: fue a ese país para observar y entender su sistema penitenciario dado que, en la vida política e intelectual del México de mediados del siglo XIX, ese tema se tornaba cada vez más importante. Como intenté mostrar a lo largo de este trabajo, sus discursos en torno a lo criminal son verosímiles en función de ese mismo contexto.

En ese sentido, en tanto intelectual y político de su tiempo, Payno hace parte de un ámbito más amplio en el que los temas de criminalidad, vagancia y pobreza adquirieron un valor específico dentro de la idea de establecer un orden social basado en ciertos principios liberales; todo ello en un contexto de gobiernos con vocación centralista, en el cual imperaban nociones de cientificidad en torno al conocimiento estadístico. Para cristalizar dicho orden, resultaba menester tipificar, estudiar y cuantificar los casos criminales, con el objetivo de atenderlos y tratar de reorientar y corregir las conductas de los delincuentes mediante la reclusión, la observación y el fomento al trabajo. De ahí que las penitenciarías, en tanto elementos medulares del moderno sistema de vigilancia, castigo y corrección social, resultaran espacios fundamentales para tales cometidos. Asimismo, estas inquietudes sobre el sistema penitenciario iban de la mano con una serie de iniciativas encaminadas a uniformar y sistematizar un corpus legislativo en materia penal.

En virtud de lo anterior, Manuel Payno y otros personajes del ámbito político e intelectual del México de mediados del siglo XIX se pronunciaron en favor de la implementación de un régimen carcelario moderno, que permitiera reorientar a los presos a partir de la laboriosidad y el aislamiento individual, en una clara vinculación (propia del pensamiento liberal de entonces) entre individuo, trabajo y producción económica. Por lo mismo, Payno estudió cómo estaban articulados los espacios penitenciarios en Estados Unidos, puesto que, como vimos, fue en países como ese donde tuvo su génesis aquel régimen (estudiado por el propio Foucault, y en el que sustentó parte de su teoría de control y poder). Por ello tal sistema se tomó como ejemplo a seguir.

Aquellos liberales mexicanos consideraban que los espacios de control social (bajo la lógica ilustrada que veía al individuo como bueno y productivo por naturaleza) servirían para apuntalar un orden social que, a su vez, permitiría a México despuntar en el anhelado progreso material y civilizatorio propio de los países modernos. Por ello, tanto la criminalidad como el del sistema penitenciario, se volvieron temas medulares en la agenda de discusión de los políticos y letrados de mediados del siglo XIX, pues los veían como temas esenciales que había que atender y reformar para crear las condiciones sociales que permitieran modernizar al país. En ese sentido, esas temáticas adquirieron un valor específico en función de un contexto más amplio; por eso las encontramos de forma recurrente en fuentes impresas, puesto que, además, éstas constituyeron el principal medio de discusión y comunicación de las élites del México decimonónico.

En suma, el hecho de que Payno fijara su atención en las características del sistema carcelario, la vida al interior de las penitenciarías, el comportamiento de los reos y el caso particular de Robello,

obedece a un marco más amplio de debate y discusión en torno a la reforma penitenciaria en México: es en ese tenor que debemos situar y entender al Payno estudioso de la criminalidad y las cárceles. Lo que he querido mostrar es que su caso particular deja ver un contexto histórico más amplio de inquietudes y discursos particulares sobre esos asuntos.

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Alcubierre Moya, B. (2016). Por y para niños: los impresores del Tecpan de Santiago y la elaboración de *El Correo de los Niños* (1872). *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, n° 8, pp. 59-83.

*Boletín del Instituto Nacional de Geografía y Estadística*, tipografía de Andrés Boix a cargo de Mariano Sierra, México, 1839.

*Boletín de Geografía y Estadística de la República Mexicana presentado al Supremo Gobierno por la Comisión de Estadística Militar*, no. 2, México, Tipografía de R. Rafael, Calle de Cadena número 13, julio de 1849.

Córdoba Ramírez, D. I. (2006). *Manuel Payno. Los derroteros de un liberal moderado*. México: El Colegio de Michoacán.

Di Liscia, M. S. y Bohoslavsky, E. (eds.) (2005). *Instituciones y formas de control social en América latina, 1840-1940*. Buenos Aires: Prometeo Libros.

Dix, Dorothea, “Dorothea Dix a la Legislatura de Massachusetts: demanda de un trato humanitario a los dementes (1843)”, Suárez Argüello A.R. (1988). *E.U. Documentos de su Historia socioeconómica II*, México: Instituto Mora, pp. 107-110.

*El Siglo Diez y Nueve*: 1844 y 1845.

Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, segunda edición revisada, México: Siglo XXI Editores.

Flores Flores, G. (2016) Sobre la fundamentación de las sentencias y el arbitrio judicial: un recuento de la larga marcha hacia la codificación en la Ciudad de México, siglo XIX. *Passagens. Revista Internacional de História e Cultura Jurídica*, Río de Janeiro, vol. 8, n° 2, maio-agosto, pp. 206-232.

Flores Flores, G. (2018) Del pluralismo punitivo a la pena de prisión: un tránsito a través de la práctica judicial (ciudad de México, siglo XIX). *Signos Históricos*, vol. XX, n° 39, enero-junio, pp. 190-228.



- Mayer Celis, L. (1999). *Entre el infierno de una realidad y el cielo de un imaginario. Estadística y comunidad científica en el México de la primera mitad del siglo XIX*. México: El Colegio de México.
- Melossi, D. y Pavarini M. (1985). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. México: Siglo XXI Editores.
- Padilla Arroyo, A. (1993). Pobres y criminales. Beneficencia y reforma penitenciaria en el siglo XIX en México. *Secuencia*, n° 27, septiembre-diciembre, pp. 43-70.
- Padilla Arroyo, A. (1995) De criminales a ciudadanos: la educación penitenciaria mexicana en el siglo XIX. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, UAEMex, n° 8, pp.11-36.
- Payno, M. (1845) Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Wettierfield en el Estado de Connecticut. *Revista científica y literaria de Méjico*, publicada por los antiguos redactores del Museo Mexicano. México: Imprenta litográfica calle de la Palma n° 4, pp. 14-19.
- Payno, M. (1845). Estudios sobre prisiones. Penitenciaría de Charlestown. Estado de Massachussets. *Revista científica y literaria de Méjico*, publicada por los antiguos redactores del Museo Mexicano. México: Imprenta litográfica calle de la Palma n° 4, pp. 107-110.
- Payno, M. (1845) Estudios sobre prisiones. Causa de los crímenes en los Estados-Unidos. *Revista científica y literaria de Méjico*, publicada por los antiguos redactores del Museo Mexicano. México: Imprenta litográfica calle de la Palma n° 4, pp. 181-187.
- Phelps, Richard H. (1844). *Newgate of Connecticut: a history of the prison*. Hartford: press of Elihu Geer.
- Sacristán, C. (1998). ¿Quién me metió en el manicomio? El internamiento de enfermos mentales en México, siglos XIX y XX. *Relaciones*, vol. 19. n° 74, México, pp. 201-203.
- Sacristán, C. (2010). Ser o no ser modernos. La salud mental en manos del Estado mexicano, 1861-1968. *Espaço Plural*, año XI, n° 22, pp.11-22.
- Salvatore, R. (2010) "Introducción", en *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*". España: Gedisa, pp. 17-46.
- Salvatore, R. y Aguirre, C. (ed.) (2010). *The birth of the penitentiary in Latin America*. USA: University of Texas Press.
- Trujillo Bretón, J. (2011). *Entre la celda y el muro. Rehabilitación social y prácticas carcelarias en la penitenciaría jalisciense Antonio Escobedo, 1844-1912*. México: El Colegio de Michoacán.